TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GC-FO-68
NOMBRE:	ANEXO REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 6

ANEXO No. 10 – REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Los requisitos técnicos habilitantes se refieren al cumplimiento de Especificaciones Técnicas Mínimas y a la Experiencia del proponente.

1. VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los aspectos técnicos mínimos son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el **Anexo No.** 2 **"Anexo Técnico"**, del pliego de condiciones, con la suscripción del **Anexo No.** 1 **"Carta de Presentación de la Oferta".**

2. EXPERIENCIA EXIGIDA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

a) El proponente podrá cumplir el requisito de experiencia con **MINIMO DOS (2) MÁXIMO TRES (3)** contratos ejecutados clasificados en el RUP bajo el siguiente código:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
83121700	**83.** Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	**12.** Servicios de Información	**17.** Servicios de comunicación masiva

El proponente deberá diligenciar el Anexo No. 5 – Requisito Experiencia Habilitante.

b) Adjuntar mínimo dos (2), máximo tres (3) certificaciones donde demuestre la experiencia en la prestación del servicio en monitoreo de medios.

Se requiere que la experiencia cumpla con las siguientes condiciones:

2.1. CUANTÍA REQUERIDA DE LOS CONTRATOS

La sumatoria de los contratos con los que se acredita la experiencia debe ser igual o superior al **CIEN** por ciento (100%) del presupuesto oficial del presupuesto oficial. Este valor será establecido en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

Cuando los proponentes sean estructuras plurales (consorcios o uniones temporales), la totalidad de la experiencia podrá ser aportada por uno o varios de los miembros de la estructura plural. Respecto de la experiencia que aporte uno de los

Este documento es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

miembros del consorcio o unión temporal proponente, será tenido en cuenta **el valor del contrato aportado de acuerdo con el porcentaje de participación del miembro en la estructura plural**.

Cuando se acredite experiencia en contratos ejecutados bajo una estructura plural (consorcios o uniones temporales), se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato.

2.2. OBJETO DE LOS CONTRATOS CON LOS QUE SE ACREDITA LA EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar por medio del RUP, que la experiencia de los contratos se encuentra clasificada como mínimo en dos de los códigos UNSPSC requeridos en el presente proceso

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
83121700	**83.** Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	**12.** Servicios de Información	**17.** Servicios de comunicación masiva

El proponente acreditará la experiencia requerida para este proceso de selección mediante el registro único de proponentes RUP con el lleno de los requisitos exigidos y con el clasificador de las Naciones Unidas en el tercer nivel en firme.

Cuando las experiencias registradas en el RUP expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Cada experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia exigida en el numeral anterior. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida.

Cuando los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecutó el contrato, lo cual deberá acreditarse mediante las certificaciones correspondientes.

NOTA 1: el oferente deberá allegar certificación de los contratos registrados en el RUP, donde conste el año de ejecución y si es proponente singular y el año de ejecución y porcentaje de participación, en caso de ser unión temporal o consorcio.

Este documento es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

CONTRATOS EJECUTADOS:

A. NÚMERO DE CONTRATOS A CERTIFICAR: MINIMO DOS (2) MÁXIMO TRES (3) el proponente deberá acreditar contratos ejecutados y registrados en el RUP y clasificados en los códigos solicitados.

B. CUANTÍA REQUERIDA EN S.M.L.M.V: Cuya sumatoria de los contratos a certificar sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto oficial del proceso.

2.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

2.3.1. Acreditación de experiencia de personas naturales o jurídicas nacionales *o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia*

Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar la experiencia requerida mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), que se encuentre vigente y en firme. El proponente deberá acreditar en el RUP que los contratos, ordenes de servicio u órdenes de compra, se encuentren inscritos en el RUP.

En caso de que la información registrada en el RUP no sea suficiente para realizar la verificación de la experiencia, la entidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificarla.

2.3.2. Acreditación de experiencia de personas extranjeras, sin domicilio o sucursal en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras, sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar la información de los contratos mediante la copia del contrato y su acta de liquidación o terminación. Igualmente, se podrá acreditar la experiencia por medio de una certificación expedida por el contratante.

Las certificaciones de contratos o los contratos con su respectiva liquidación deben tener mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social de la entidad que certifica.
b. Valor del contrato. Cada experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.
c. Objeto del contrato: los contratos a certificar deben tener como objeto alguno de los clasificadores UNSPSC, tal como se indicó anteriormente.
 Cuando el proponente presente certificación, ésta deberá contener el clasificador UNSPSC. Si en la certificación no se indica los códigos UNSPSC que identifican el objeto del contrato, el proponente debe presentar una declaración juramentada firmada por el representante legal del contratista que indique que el objeto del contrato corresponde a los códigos.
 Cuando el proponente presente copia del contrato, éste deberá estar acompañado de una declaración

Este documento es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

juramentada firmada por el representante legal del contratista que indique que el objeto del contrato corresponde a los códigos.

d. Fecha de suscripción o inicio del contrato. Se aclara que si la fecha de inicio o celebración del contrato (que obra en el texto del contrato o en certificación) sólo hace referencia a mes y año, se tomará el último día del respectivo mes para los efectos del presente numeral.
e. Fecha de terminación. En caso de que el contrato no esté terminado, fecha estimada de finalización.
f. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio.
g. En el evento en que se aporte una certificación, ésta deberá incluir nombre completo, cargo dirección y número de teléfono de la persona que la expide o en su defecto datos de contacto de la Entidad contratante para realizar el proceso de validación de información.

Cuando el valor de los contratos acreditados por las personas jurídicas extranjeras, sin domicilio o sucursal en Colombia, esté expresado en moneda extranjera, se deberá convertir a **Pesos colombianos** siguiendo el procedimiento que a continuación se indica:

i. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos utilizando para ello el valor correspondiente a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de celebración o inicio del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la Tasa Representativa del Mercado utilizada para hacer la conversión.

ii. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, deberá convertirse a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio entre el Dólar de los Estados Unidos de América y dicha moneda a la fecha de inicio del contrato. Para tales efectos se deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Efectuada esta operación, se seguirá lo indicado en el numeral anterior.

Para efectos de determinar que la experiencia acreditada corresponde a lo exigido, la entidad realizará la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) del valor de la oferta y del valor del contrato que se indique en el formato de experiencia o certificación correspondiente, para lo cual se hará la conversión al valor del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) del año de celebración del respectivo contrato.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente de la apostille. Adicionalmente, cuando aplique, se deberá dar cumplimiento al artículo 480 del Código de Comercio.

Cuando el documento obre en idioma extranjero, el proponente podrá presentar el documento en la lengua original y con traducción al castellano. Dentro de la subsanación, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado con la propuesta. Lo anterior de

Este documento es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

conformidad con lo señalado en la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente[1].

2.3.2.1. Invocación de méritos de experiencia por matrices, subsidiarias o filiales (N/A)

El proponente o los miembros de un proponente plural (consorcios o uniones temporales) podrán acreditar la experiencia exigida mediante contratos suscritos por su matriz, subsidiarias y/o filiales.

Para efectos de acreditar la situación de la matriz, subsidiaria y filial, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente y/o los miembros de una estructura plural deberán demostrar la situación de control para acreditar la experiencia de la sociedad matriz, subsidiaria o filial, de la siguiente manera:

(a) Si el proponente o los miembros de las estructuras plurales acreditan la experiencia de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del proponente si fuere colombiano o (ii) si el proponente es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del proponente en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente y/o los miembros de la estructura plural y de la sociedad controlante.

(b) Si el proponente o los miembros de las estructuras plurales acreditan la experiencia de una sociedad controlada por el proponente o los miembros de las estructuras plurales, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control si la sociedad controlada es colombiana, (ii) si la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente o del miembro de la estructura plural y de la sociedad controlada.

[1] Cuando no exista traducción oficial, el proponente deberá acreditar la inexistencia del traductor oficial en Colombia para ese idioma, para lo cual se recibirá certificación de la Universidad Nacional de Colombia o la Universidad de Antioquia dependencias encargadas de realizar los Exámenes de Traducción e Interpretación oficial. La entidad se reserva el derecho a verificar si existía traductor oficial incluido en la lista publicada por la entidad hasta el año 2018.

Junto con la citada certificación, se podrá presentar la documentación traducida por Traductor o Intérprete oficial del Estado del cual provengan los documentos debidamente apostillada o legalizada según sea el caso. En caso de que en el Estado de origen no exista traductor oficial para castellano, la traducción podrá ser traducida al idioma inglés, la cual deberá ser debidamente traducida al castellano por traductor oficial en Colombia. Debe resaltarse que todas las traducciones realizadas en otro Estado deberán allegarse debidamente apostilladas o legalizadas.

Este documento es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

(c) Si el proponente o los miembros de las estructuras plurales acreditan la experiencia de una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada por la matriz en la cual conste la inscripción de la situación de control. Si la sociedad controlada es colombiana, la situación de control de la matriz del proponente se deberá verificar en el certificado de existencia y representación legal; (ii) si la sociedad controlada por la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente, la matriz del proponente y de la sociedad controlada.

Para los supuestos a y c, la sociedad matriz deberá suscribir un contrato de fianza en los términos previstos en el Código Civil y allegarlo con su propuesta.

Este documento es propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.